

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 23 de FEBRERO de 1995.

VISTO el expediente S-728/94 "PULICCHINO, Víctor Gustavo (of. notif.) s/SOLICITUD", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en presentación dirigida al jefe de la oficina el 4 de noviembre último, el oficial notificador Víctor Gustavo Pulicchino denuncia la presunta falta de cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan la confección del escalafón (arts. 1 Y 4 de la acordada 31/89, que aprobó el Reglamento de Calificaciones para los oficiales notificadores de la Justicia Nacional y Federal). Sostiene que el art. 1° contempla la calificación anual; y que los puntajes obtenidos por quienes efectuaron cursos de capacitación (art. 4°) se encuentran comprendidos dentro del período anual que fija dicha norma (fs. 27/28).

Sobre esa base, cuestiona la "sorpresiva y deliberada" publicación, en abril del corriente año, de la lista de calificaciones correspondiente al período comprendido "entre el 1° de octubre de 1992 y el 30 de septiembre de 1993" (sic), que incluyó los puntajes obtenidos en un curso rendido "en marzo de 1994", aduciendo que los puntos obtenidos en el curso en cuestión -a raíz de los cuales pasó a ocupar el duodécimo lugar en el escalafón- se produjeron "en el período posterior al indicado".

Por el mismo motivo, cuestiona también la suspensión de los ascensos dispuesta en la actualidad, que se encuentra supeditada a la confección definitiva de las listas y cómputo de puntajes por cursos, pues dice encontrarse "primero para el ascenso" (sic) y que como consecuencia de ello pasará a quedar ubicado "en algún remoto lugar de esa nueva lista y jamás podrá ascender, pues los excesivos puntajes obtenidos por la repetición de un nuevo curso ya aprobado le están prohibidos a los agentes abogados como consecuencia de lo cual -alega- "jamás podrá ascender".

Por último, destaca que la lista publicada en abril de 1994 "solo llegó a regir algo más de seis meses", y que "no resulta claro" el fundamento de la intervención de la Secretaría de Superintendencia Judicial, pues "el

organismo a cargo de la calificación es la jefatura de la oficina" (fs. 27 vta.).

2°) Que el art. 1° de la acordada 31/89, en efecto, dispone que "la jefatura de la oficina tendrá a su cargo la calificación anual del personal durante el período comprendido entre el 1° de octubre al 30 de septiembre".

3°) Que la calificación "anual" se integra con la suma de los puntajes asignados a cada uno de los rubros indicados en los arts. 3° y 4°: "IDONEIDAD", "ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD", "CONTRACCIÓN AL TRABAJO", "TÍTULO" y "ANTIGÜEDAD". La ubicación escalafonaria, pues, queda supeditada al promedio de todos ellos; y si razones de fuerza mayor impiden promediar alguno, queda claro que la lista, por dicho motivo, no puede confeccionarse.

4°) Que, precisamente ello, suscitó la tardía publicación que menciona el oficial notificador en el punto IV de su presentación, respecto de la cual cabe puntualizar: a) que no es cierto -como dice Pulicchino- que la lista publicada comprendía el período 1/10/92-30/9/93, sino que, por el contrario, abarcaba el del 1/10/93 al 30/9/94; b) que el curso de capacitación previsto en el art. 4° inc. d in fine del reglamento concluyó a fines de diciembre de 1993; los exámenes tuvieron lugar en el mes de marzo de 1994 y sólo en dicho mes se pudo completar la lista. Fue por ello, pues, que la publicación -que no fue "sorpresiva ni deliberada"- tuvo lugar en abril; c) que, consecuentemente, hasta abril de 1994 ningún oficial notificador podía tener -como pretende Pulicchino- un conocimiento fehaciente de cuál era su verdadero lugar en el escalafón; y las coberturas de vacantes producidas a partir del 1/10/93 quedaban sujetas a la confección de la aludida lista.

5°) Que lo mismo cabe decir con relación a lo expuesto en el punto V (fs. 27 vta.), pues el escalafón vigente para el período 1/10/94-30/9/95 todavía no se pudo cerrar, por encontrarse en plena tramitación los cursos de capacitación, circunstancia que ha dado lugar a la suspen-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

sión de los ascensos para cubrir las vacantes producidas a partir del 1° de octubre ppdo., hasta tanto puedan completarse las listas. Por tanto, mal puede inferir el oficial notificador que "se encuentra primero para ascender" (sic).

6°) Que, finalmente, la pretendida "postergación" alegada por Pulicchino, como consecuencia de los puntos asignados a los oficiales notificadores que no son abogados y realizan los cursos previstos en el art. 4° inc. d in fine de la acordada 31/89 parte de una premisa falsa, pues no advierte el peticionario que por su condición de abogado se vio beneficiado "a priori" cuando accedió a la oficina, pues sumó por dicha causa cinco (5) puntos a la calificación general, circunstancia que dio lugar, en su momento, a una ubicación escalafonaria preeminente con relación a otros oficiales que registraban mayor antigüedad pero carecían del título. De ahí que los puntajes asignados por los cursos -hasta un máximo de seis-, permitan colocar a quienes no son abogados en un pie de igualdad con respecto a quienes sí lo son.

Por ello, y por no haber constatado el Tribunal violación de disposición reglamentaria alguna, SE RESUELVE:

Poner en conocimiento del oficial notificador VÍCTOR GUSTAVO PULICCHINO el contenido de la presente.

Regístrese y cúmplase. Fecho, archívese.-

JULIO S. ...  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO ...  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. ...  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AGUSTO CESAR BELLUSCIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE ... PETHAGCEL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILLELMO A. F. LOPEZ  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION